

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Pertinencia por prescripción adquisitiva de dominio adelantada por la señora JOHANA PATRICIA SIERRA HUERTAS, a través de apoderado judicial, Contra MARCO ANTONIO HAWKINEZ, MARGARITA ANGARITA SAENZ, OCTACIANO BARRIOS BARRIOS, LORENZO BARRIOS ENDOZA, HERNANDO ANGARITA SAENZ, GIOVANNI ARTURO BARRAGAN HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que la parte actora subsanó los defectos de la demanda señalados en auto de fecha 2 de Junio de 2023. Para decidir sobre si me admite o no. Sírvase proveer.

Sincelejo 21 de noviembre de 2023.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROC: Verbal de PERTENENCIA.

RAD: 70001310300120230005100

DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA SIERRA HUERTAS.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO HAWKINEZ, MARGARITA ANGARITA SAENZ, OCTACIANO BARRIOS BARRIOS, LORENZO BARRIOS ENDOZA, HERNANDO ANGARITA SAENZ, GIOVANNI ARTURO BARRAGAN HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Martes veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

1. LABOR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandante dentro del término concedido para subsanar la demanda presentó memorial indicando el nombre de los demandados determinados, señores Marco Antonio Hawkinez, Margarita Angarita Sáenz, Octaciano Barrios Barrios, Lorenzo Barrios Endoza, Hernando Angarita Sáenz, Giovanni Arturo Barragán Henao e Indeterminados, señalados como primera falencia, igualmente aportando el certificado de libertad y tradición perteneciente al predio de mayor extensión de donde se desprende el predio a prescribir y la solicitud de expedición del certificado especial presentada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, documento que fue aportado con

posterioridad, antes de ser admitida esta demanda, la cual se tendrá como válida a pesar de su extemporaneidad en la presentación porque la parte demandante indicó que el término para la expedición del mismo era superior al que se le había concedido para la subsanación, motivos por los cuales el juzgado procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda verbal de pertenencia o prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por la señora JOHANA PATRICIA SIERRA HUERTAS, a través de apoderado judicial, contra MARCO ANTONIO HAWKINEZ, MARGARITA ANGARITA SAENZ, OCTACIANO BARRIOS BARRIOS, LORENZO BARRIOS ENDOZA, HERNANDO ANGARITA SAENZ, GIOVANNI ARTURO BARRAGAN HENAO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a los demandados MARCO ANTONIO HAWKINEZ, MARGARITA ANGARITA SAENZ, OCTACIANO BARRIOS BARRIOS, LORENZO BARRIOS ENDOZA, HERNANDO ANGARITA SAENZ, GIOVANNI ARTURO BARRAGAN HENAO y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días. Artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- Notifíquese este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: INFORMESE del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería municipal para que si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del predio urbano ubicado en el Municipio de Coveñas-Sucre, distinguido con los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE: Con Vía Publica y medida de TREINTA Y TRES (33) Metros; SUR: Con Predio de la Capitanía de Puerto y medida de CINCUENTA Y OCHO METROS CON SIETE CENTIMETROS (58.07) metros; Por el ESTE: Con predios de JUAN JOSE BENAVIDEZ Y LUCY ESTHER HERRERA, NIDIA PINTO, MARLENIS GARCES, GIORGIO PLANETA Y JENNIS GONZALEZ, Con medidas de Quince (15) metros; Tres (03) metros, y Treinta y Dos Metros con Treinta Centímetros (32.30) Por el OESTE, Colinda con la Iglesia Evangélica Cuadrangular, con medida de Dieciocho metros con Sesenta Centímetros (18..60), Dos Metros con Cuarenta Centímetros (2.40) y Veintidós con Cuarenta Centímetros (22.40) e identificado con la matricula inmobiliaria número 340-2453 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo. De conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los señores MARCO ANTONIO HAWKINEZ, OCTACIANO BARRIOS BARRIOS, LORENZO BARRIOS ENDOZA, HERNANDO ANGARITA SAENZ, GIOVANNI ARTURO BARRAGAN HENAO, a la señora MARGARITA ANGARITA SAENZ y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, cuyo domicilio se desconoce, para que concurran al proceso y se notifiquen del presente auto. El emplazamiento se entenderá surtido después

de pasados quince (15) días de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas y si en este término no comparecen los demandados al proceso se le designará curador ad – litem y a este se le notificará el auto.

SEXTO.- REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE: para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO. Inscríbase esta demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, en el folio de matrícula inmobiliaria número **340-2453**, de conformidad con el artículo 590 del C. G. P.

NOVENO.- Reconózcase a la doctora JISETH RAMIREZ LOBO, abogada titulada, e identificada con la C.C. No. 1.131.109.352 y portador de la T. P. N° 320.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

DECIMO.- No reconocer a la doctora DIOSARYS CASTILLA MONTES, abogada titulada, e identificada con la C.C. No. 1.143.330.872 y portador de la T. P. N° 313.302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Subsidiaria de la parte demandante, porque en materia civil no puede intervenir más de un apoderado judicial como vocera del mismo poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74136869371025c39f7bee09bce39c559c8f70e2a11862759b74d468bf747093**

Documento generado en 21/11/2023 10:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>